





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN DE FOMENTO PARA
LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL - AFIN**



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial Dr. **César San Martín Castro**, identificado con DNI N° 06058180, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**, y de la otra parte **LA ASOCIACION DE FOMENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL**, en adelante **AFIN**, identificada con RUC N° 20375977835, con domicilio en Av. Jorge Basadre N°310, Oficina 601-D, San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Presidente, señor **Gonzalo Alfredo Priale Zevallos** identificado con DNI N° 06273494, facultado según poderes inscritos en la partida electrónica N° 03000623 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

AFIN es una persona jurídica de derecho privado que tiene como objetivos principales promover un sistema de empresa privado fundado en la libertad personal, iniciativa particular, retribución al esfuerzo, propiedad privada y la adecuada rentabilidad de la inversión para las empresas que desarrollan actividades de servicios públicos en general

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de mutua cooperación entre el **PODER JUDICIAL** y **AFIN**, comprometiéndose ambas partes a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

El presente Convenio regulará el intercambio de información y el desarrollo de actividades de capacitación conjuntas, permitiendo de esta manera una mayor celeridad y eficiencia en los servicios que prestan el **PODER JUDICIAL** y **AFIN**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales.



CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS

Las partes se comprometen a dar cumplimiento al objeto de este Convenio de Cooperación mediante :

3.1 La realización de consultas con regularidad sobre sus planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés con el propósito de coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos.

3.2 Organizar actividades de capacitación y autorizar a través de sus órganos respectivos, la participación y asistencia de personal, en materia de desarrollo de infraestructura para la prestación de servicios públicos y otros conceptos.

3.3 Promover ante organismos e instituciones del sector público y privado los proyectos de infraestructura que sean necesarios para mejorar la administración de justicia.

3.4 Planificar en forma conjunta las actividades que en mérito al convenio se generen y organicen.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones contraídas por las partes en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que genere la organización de las actividades descritas en el presente convenio, estas serán solo las que sean propias y presupuestadas por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, cada una de las instituciones designará un representante, designación que se deberá comunicar a la otra parte por escrito dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente convenio la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN



EL PODER JUDICIAL y AFIN, se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos y la facultad de resolverlo de pleno derecho, mediando siempre una comunicación previa a la otra parte involucrada, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.
- b) El uso inadecuado de la información a que tienen acceso mediante este Convenio, y/o la divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros entre otras modalidades.
- c) EL PODER JUDICIAL y AFIN, respectivamente deberán comunicar a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula novena del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL DOMICILIO

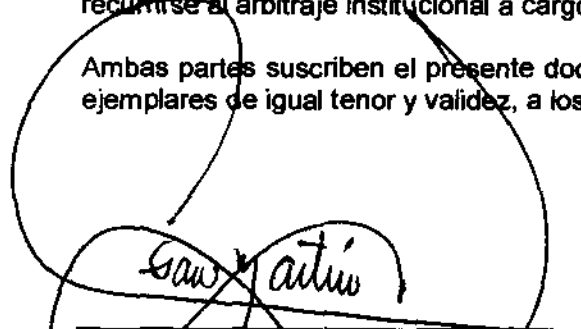
Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Si no existiese mutuo acuerdo, ambas partes aceptan desde ya someterla a conciliación extrajudicial y, en el supuesto que esta no resolviera el conflicto, podrá recurrirse al arbitraje institucional a cargo de la Cámara de Comercio de Lima.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los 14 días del mes de Febrero de 2011.



DR. CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente del Poder Judicial



GONZALO PRIALÉ ZEVALLOS
Presidente AFIN